Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 702

REF: AS E28-2025-26764-AE S/ RATIFICACIÓN DE CONVENIO ENTRE MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y COMPAÑÍA LOGISTICA DEL NORTE S.A (COLONO).

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto (e-parte 25) que ratifica el convenio de Prestación de Servicios de Logísticos de Transporte celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Compañía Logística del Norte S.A. suscripto con fecha 9 de Agosto del corriente año, a efecto de dar continuidad al adecuado cumplimiento a la medida cautelar de fecha 18.09.2007, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) – Proceso de Conocimiento", Expte. N°587/2007 (Art. 1°). Encuadrando la medida en las previsiones del Decreto N°1148/25 y del Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, exceptuándose de los alcances de los Decretos N° 65/2024 y su modificatorias (Art. 2°).

Asimismo se faculta al Ministerio de Desarrollo Humano a dictar todas las normas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida (Art. 3°).

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte 1/3 inicia la actuación la Subsecretaria de Articulación y Administración del Ministerio de Desarrollo Humano requiriendo la necesidad de requerir presupuesto para contratar el servicio de transporte de la "Compañía Logística del Norte S.A.", en el marco del programa "Operativo Impenetrable Chaqueño. El mencionado Operativo, se inició en septiembre del año 2007 a través de la medida cautelar dictada por la Corte Suprema de Justicia, en el marco de los Autos caratulados "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN C/ESTADO NACIONAL Y OTROC/PROCESO DECONOCIMIENTO" EXPTE N°587/2007, para

asistir a un total de 4.566 hogares y 16.643 personas distribuidos en 47 parajes rurales y urbanos de la zona de El Impenetrable chaqueño. Estos hogares reciben la entrega de módulos alimentarios y packs de botellas de agua potable, dependiendo de las necesidades de cada caso. Los operativos cuentan con la presencia de agentes del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco con el apoyo logístico del Ejército Argentino (BAL Resistencia), quienes abordan el territorio durante 7 días en cada operativo.

En e-partes 2 se agrega presupuesto de la Empresa Colono S.A para el Servicio de logística de transporte de sesenta y seis mil de (66.000) módulos de víveres comestibles y ciento quince mil doscientos (115.200) botellas de agua mineral de 2.25 litros. El servicio se prestará de manera parcial respondiendo a los Operativos Nros. 128, 129 y 130. Cada operativo constará de un estimado de veinticuatro viajes de 24 pallets cada uno, para transportar un total de veintidós mil (22.000) módulos -cuarenta y cinco (45) módulos por pallet- y seis mil cuatrocientos (6.400) packs de agua mineral de 2.25 Litros, ochenta (80) pallets con ochenta packs cada uno. Desde Resistencia hasta V. Rio Bermejito, El Espinillo y parajes de Chaco con distancia aproximada a recorrer de 700 kilómetros por viaje, en un total de cuatro (3) campañas El servicio no incluye carga en origen, ni descarga en destino. En e-parte 4/5 interviene el Director de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano emitiendo informe de Factibilidad Presupuestaria en referencia al Pre-pedido de Bienes y Servicios N°:1996 y adjunta comprobante de reserva interna y en e-parte 3 obra nota suscripta por el Presidente de la empresa elevando a la Sra. Ministra el Presupuesto 0000-00000104 en concepto de Servicio de Traslado y Distribución operativo impenetrable N° 128, 129 y 130 por la suma de Pesos Doscientos Setenta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Veintisiete ($279.244.127,00).

En e-partes 7/10 la Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción incorpora Reporte SAFyC, Pre-Pedido de Bienes y Servicios N°2874 de fecha 8/8/25, informe de factibilidad presupuestaria (Providencia N°4205) y Comprobante de Reserva Interna.

En e-parte 11 intervino el Departamento de Contrataciones informando que: *"...el proceso licitatorio realizado identificado como Licitación Pública N°56/2025 llevada a cabo por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales no ha concluido y por lo tanto no se ha realizado adjudicación alguna, dado que la Comisión de pre adjudicaciones aconsejó aconseja: Dejar sin efecto la Licitación Publica N°56/25, por Cuestiones Técnicas, de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 10.11 del Régimen de Contrataciones - "En*

cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, se podrá/dejar sin efectos la licitación, rechazar todas o partes de las propuestas..." Y el Art. N° 21 del Pliego de Condiciones Particulares "Facultades del Organismo Licitante...", el cual posee, al día de la fecha, instrumento legal en protocolo para la suscripción de las Autoridades Superiores."

En e-parte 14 se incorpora Convenio de Prestación de Servicios Logísticos de Transporte suscripto el 9 de agosto del 2025 entre la COMPAÑÍA LOGISTICA DEL NORTE S.A (COLONO S.A) y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco con el objeto de SERVICIO LOGÍSTICO DE TRANSPORTE: en el cual COLONO S.A se compromete a realizar la logística de Transporte de mercadería consistente en hasta 22.000 Módulos de víveres y comestibles, y hasta 38.400 unidades de Agua mineral sin gas de 2,25 Litros cada una por operativo; desde el punto de ORIGEN que determine el "MINISTERIO" en la cuidad de Resistencia-Chaco y hacia el punto de DESTINO ubicado en los Municipios de Villa Rio Bermejito, Espinillo y los siguientes parajes rurales: Barrio Norte, Puerto Lavalle, Paraje 10 de Mayo, Fortín Lavalle, Manantiales, El Mojo, La Bolsa, La Esmeralda, Palma Sola, Campo Azul, Las Palomas, Nandubay, San Manuel, Miramar, El Palmar, Tres Pozos ,Las Tunillas, El Algarrobal, Tres Quebrachos, El Simbolar, Rio Muerto Cruz, Rio San Manue, Cuatro Bocas, Olla Quebrada , El Espinillo, Pozo del Bayo, Pozo la China, Palo Santo, Viboras Blancas, ElObrador, La Sirena, Paso Sosa El Canal,San Luis, El Escondido, El Toroltay, El Colchón, Cabeza de Buey, El Telasco, Pellegrini, Lote 6,Lote 39,Lote 614, Las Vertientes, Los Milagros, Santa Carmen, La Pelole, según determine la responsable del operativo.

En e-parte 19 proyecto de decreto inicial y en e-parte 21 intervino la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano.

En e-parte 24 intervino el Director de Administración remitiendo el trámite, sin observaciones técnicas que efectuar al mismo

En e-parte 25 se adjunta proyecto de Decreto final debidamente suscripto por la Sra. Ministra.

En e-parte 28 interviene la Contaduría General de la Provincia órgano de control sin observaciones técnicos legales que realizar al proyecto en cuestión.

En e-parte 29 se agrega intervención de la Subsecretaría de Hacienda propiciando la continuidad del trámite, expresando que: "... *habiéndose verificado la factibilidad presupuestaria de la medida en e-parte 9 y RIN en e-parte 10, todo en el marco del Decreto N° 1139/25 y las competencias propias de*

esta Subsecretaria, se remite sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 4135-F correspondiente al ejercicio fiscal 2025."

En e-parte 30 la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano remite la actuación para intervención de esta Asesoría General.

II.- ANALISIS DE LA MEDIDA:

- Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictamen de la PTN 311:135, entre otros).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Bajo tales premisas, corresponde señalar el plexo normativo aplicable a la medida dispuesta.

Que por Ley N° 25.724, se creó el Programa de Emergencia Nacional de Nutrición y Alimentación en cumplimiento del deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía, destinado específicamente, a cubrir los requisitos nutricionales de niños hasta los 14 años, embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores desde los 70 años en situación de pobreza;

Asimismo, por Decreto del P.E.N. N° 108/2002, se dispuso la emergencia alimentaria en todo el territorio de la República Argentina, emergencia que fue prorrogada por Ley N° 27.519 del Honorable Congreso de la Nación en el marco de la Ley N° 25.724 antes citada; dictándose en consecuencia el Decreto

del Poder Ejecutivo Nacional N° 3750/22, donde se prorrogó la vigencia de la emergencia alimentaria prevista por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Posteriormente por Ley N° 27701, en su Artículo 87, se prorroga la declaración de emergencia alimentaria nacional hasta el 31 de diciembre de 2025.

En tal contexto, se suscribió el Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre "Proyecto Impenetrable", celebrado entre el Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, identificada como CONVE-2025-67495308-APN-DDNAYF#MCH del 23 de junio de 2025 suscripto el 12 junio del corriente año, y aprobado por Resolución RESOL-2025-316-APN-SNNAYF#MCH, de la Secretaria Nacional de Niñez Adolescencia y familia del Ministerio de Capital Humano, y que a efecto de dar continuidad al adecuado cumplimiento a la medida cautelar de fecha 18.09.2007, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) – Proceso de Conocimiento", Expte. N°587/2007.

Que en el marco de dicho convenio en la CLAUSULA SEXTA la Provincia asumió –en concepto de contraparte local- el financiamiento exclusivo de los gastos corrientes al servicio de logística para el Embalaje, armado y Distribución de los Módulos Alimentarios, Viáticos del personal del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco afectado al Operativo, Gastos de Papeleria y todos aquellos que resultaren necesarios para una eficaz implementación de los mismos.

Por Decreto Provincial N°1148/25 se ratificó en todas sus partes dicho convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre "Proyecto Impenetrable" estableciendo en su Artículo 4°: "...que las contrataciones y/o adquisiciones a realizarse con Fondos Provinciales serán según lo establecido en la Ley N°1092-A de Administración Financiera, Titulo II, Capitulo VII, Sección B, Articulo 133, exceptuándose de los alcances del Decreto N°65/24 y sus modificatorias... autorizando al Ministerio de Desarrollo Humano a la contratación directa... hasta la suma de pesos setecientos veintinueve millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos veintitrés con veintiséis centavos ($729.951.623,26) por cuatro (4) operativos.

- Que en el marco de las facultades conferidas, el Ministerio de Desarrollo Humano, el 09/08/25 celebro convenio de colaboración con la empresa de carácter mixto estatal-privado de la Provincia del Chaco: "Compañía

Logística del Norte S.A.", a efecto de dar continuidad al adecuado cumplimiento a la medida cautelar de fecha 18.09.2007, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) – Proceso de Conocimiento", Expte. N°587/200. Por medio del cual se encomienda el servicio logístico de trasporte de mercadería consistente en hasta 22.000 Módulos de víveres y comestibles, y hasta 38.400 unidades de Agua mineral sin gas de 2,25 Litros cada una por operativo tendiente a asegurar a las familias en situación de extrema vulnerabilidad social que habitan en la zona del impenetrable chaqueño, la alimentación complementaria en el marco de una intervención integral de seguridad alimentaria. Convenio que por la presente se solicita su ratificación.

- Sin perjuicio de ello, esta instancia entiende que la implementación de políticas, en este caso alimentarias, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. Así, se ha dicho que: "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Teniendo en cuenta las constancias de los presentes obrados cabe mencionar que el convenio suscripto se encuentra enmarcado dentro del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, el Programa Argentina contra el Hambre y el Programa Provincial de Seguridad Alimentaria creado por Ley N°25724 así como en las previsiones de la ley nacional N°27519 que prorroga la Emergencia Alimentaria Nacional y la Ley N°27701 que en su art. 87 prorroga la emergencia alimentaria hasta el 31 de diciembre de 2025 y las facultades ya conferidas por el Decreto N°1148/25.

Que la Ley de Ministerios N° 3969-A, establece en el Artículo 4° LAS FUNCIONES DE LOS MINISTROS SERAN: b) 7. "*Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente;* y en su *Art.* 16°, inciso c) "diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar programas tendientes a contribuir al desarrollo humano de todos los habitantes, con especial énfasis y prioridad a los sectores vulnerables y las minorías", f) "considerar con visión y acción integradora, los diversos sectores de abordaje a la superación de la pobreza:

educación, salud, familia, vivienda, alimentación, empleo, saneamiento, producción, capacitación, fortalecimiento institucional, emergencia y otros";

En orden a ello, la medida de ratificación propiciada mediante el proyecto de decreto adjunto se enmarca en las facultades y competencias al Gobernador de la Provincia conforme el Artículo 141 de la Constitución Provincial quien es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración.

Asimismo dicha convalidación a los efectos contables se encuadra en las excepciones del articulo 133 inc a) de la Ley 1092-A en cual menciona que "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales".

Al respecto cabe aclarar que la empresa COMPAÑIA LOGISTICA DEL NORTE S.A (COLONO), es una Sociedad Anónima con mayoría accionaria por parte del Estado de la Provincia del Chaco. Situación reconocida y consolidada en distintos precedentes, respecto al encuadre jurídico del servicio prestado por la Sociedad (Dictamen N°1049/24 de la Asesoría General de Gobierno y N°379/24 de Fiscalía de Estado que dio lugar al Decreto 2491/24, Dictámenes N°584/25-AGG y N°239/25 de Fiscalía de Estado con Decreto N°1509/25 entre otros anteriores).

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, se autoriza a efectuar en forma directa cuando las operaciones se efectúan con empresas estatales mixtas como en el presente caso.

Consecuentemente, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción, los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos.

La utilización de los servicios adecuados que permitan el correcto funcionamiento de los Sistemas de asistencias y traslados ante la emergencia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesida-

des que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

- No obstante ello, corresponde destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Ahora bien, es dable indicar que, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley n ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 ° establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: **inc a)** Garantizar los principios de regularidad de la -administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*"; en el **inc. f):** *"... establecer como responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de: ap 2) un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto*"; y en el ap. 3) "*Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...*", **e inc. g)** *Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo...*"

Es así que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Por lo expuesto, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 inc a) Ley 1092-A)-, *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo y áreas competentes se arbitren las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo, como responsables directos y máximas autoridades de la gestión financiera, administrativa y patrimonial del organismo en trato.*

III.- CONCLUSION:

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al Proyecto de Decreto en análisis.

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, las intervenciones de los órganos competentes obrantes en autos y resultando la autoridad competente para el dictado de la medida que se propicia, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este servicio jurídico reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia se refiere.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

A su vez, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

Por todo lo aquí expuesto, esta Asesoría remite las presentes actuaciones a los fines de su conocimiento e intervención conforme los términos de la ley N°1940-A art.6 inc.b).

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

28 OCT. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.10.28 19:59:22 ART